PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO

Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXVI Pachuca de Soto, Hgo., a 12 de Mayo de 2003 Núm. 19

Director General: LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Revalidación del Registro de las personas físicas y morales inscritas en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal. **Págs. 1 - 2**

Consejo Estatal de Ecología.- Acuerdo en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Registros Ambientales Estatales y Registro como Generador de Residuos Industriales y de Servicios no Peligrosos. **Págs. 3 - 4**

Consejo Estatal de Ecología.- Acuerdo mediante el cual se requiere que los Municipios presenten ante el COEDE el diagnóstico municipal de generación-manejo a través de la requisitación de la Cédula Informativa para Generar Indicadores Ambientales sobre el Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos. **Pág. 5 - 6**

Reglamento Municipal de Ecología para la Protección, Prevención, Conservación del Ambiente y del Equilibrio Ecológico, de Ixmiquilpan, Hgo. **Págs. 7 - 32**

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS **Págs. 33 - 48**

HIDALGO
HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

CONTRALORIA
HIDALGO
SECRETARIA DE CONTRALORIA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES INSCRITAS EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO (EXCEPTO LAS QUE OBTUVIERON SU REGISTRO EN EL AÑO 2003) SE LES COMUNICA:

Que de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Contraloría por los Artículos 30 Fracciones VIII, IX y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 17,19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas; así como lo dispuesto por el Artículo 12 Fracciones XV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, y derivado de la revisión que se realiza al Padrón de Contratistas que tiene a su cargo esta Dependencia, se desprende que los expedientes vinculados al Registro de los mismos, deben ser Refrendados del 1º al 30 de Junio del presente año, improrrogable en días hábiles de 11:00 a 14:00 Hrs.

En tal virtud, se les hace una cordial invitación para que procedan al Refrendo de su expediente de Contratistas del Gobierno del Estado de Hidalgo, para lo cual se les requiere la siguiente documentación e información:

Documento digitalizado

- Original y copia de la credencial para votar con fotografía de la persona física y/o del representante (s) legal (es) (tratándose de personas morales)
- El original de la Solicitud de Actualización
- Original y copia de su Declaración Anual del I.S.R. correspondiente al ejercicio 2002 y último pago provisional de Abril 2003.
- El original del Balance General con Cuentas Analíticas y Estado de Resultados al 30 de Abril del 2003, firmadas todas las paginas por el Contador que lo elaboró.
- Copia de la Cédula Profesional del Contador que firma los Estados Financieros.
- El Capital Social (Personas Morales) que expresen los Estados Financieros deberá coincidir con el que se acredite mediante Copia Certificada del Acta Constitutiva o de la ultima Asamblea Extraordinaria que lo modifique, Protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- No se acepta Balance General que presente el rubro de Futuros Aumentos de Capital.
- El cambio de Domicilio Fiscal en caso de que lo hubiere.
- Original y copia de su registro de Contratistas 2002.
- Presentar facturación en original y copia de la aportación del 5 al millar en cualquiera de las modalidades establecidas en la ejecución de Obra Pública Estatal.
- Presentar facturación en original y copia de la aportación del 5 al millar en cualquiera de las modalidades establecidas en la ejecución de Obra Pública Federal.

Con el fin de agilizar el trámite en comento, se les exhorta para que en el caso de no haber recibido notificación mediante correo certificado, acudan con la documentación antes citada antes del 30 de Junio del año en curso, a las oficinas de la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental ubicadas en la calle de Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., Código Postal 42000, Teléfono (01-771) 713-68-03 donde se les proporcionará el formato de la Solicitud, apercibidos que de omitir el Refrendo, el Registro que ostenta termina su vigencia el 30 de Junio del presente año, en términos del Artículo 19 de la Nueva Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo. No Reelección
La Secretaria de Contraloría

Lic. Flor de María López González

Documento duplicado

ECOLOGIA HIDALGO
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

LIC. ADRIANA DURAN GARCIA, DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1, 5, 6, 11, 29, 36, 56, 75, 76, 87, 88 fracción II, 116, 118, 120, 127, 134 y 173 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 10, 12, 51 y 53 del Reglamento Ambiental Estatal y 1, 3 fracciones I y II, 4 fracciones I, IV, V, VIII, X, XI, XV, XXI y XXVI y 11 fracción V del Decreto Gubernamental que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología (COEDE), publicado el 4 de octubre de 1999 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, disposiciones que facultan al Organismo para dirigir la política ambiental y propiciar el desarrollo sustentable en la Entidad y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que del total de establecimientos instalados en la Entidad (6,895), una importante cantidad de empresas, es decir, 4,331 operan al margen de la Ley, situación que favorece acciones de contaminación en aire, agua y suelo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, es competencia del Consejo Estatal de Ecología (COEDE), ejecutar acciones de regulación ambiental de aquellas obras y actividades de los sectores industrial (alimentos, calzado, mueblero, autopartes, metalmecánico, del plástico, textil, prefabricados para la construcción, extractivo, beneficio de materiales pétreos, bebidas, agropecuario y otras que no son de competencia federal), habitacional (fraccionamientos, subdivisiones, desarrollos turísticos, otros) y de servicios (gasolineras, gaseras, estaciones de gas carburante, autoservicios, asfaltadoras, otras), que por sus características y alcances causan o pueden causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.

TERCERO.- Que por Decreto Gubernamental, la Directora General del COEDE tiene la facultad de dictar Acuerdos tendientes a dirigir el desarrollo de actividades técnicas administrativas y toda vez que resulta impostergable la aplicación de nuevas estrategias con resultados de mediato plazo, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se requiere a los propietarios o representantes legales de las obras y actividades señaladas con anterioridad, para que presenten su solicitud de incorporación al proceso de autorregulación ambiental, documento que podrán obtener en las Oficinas del Consejo Estatal de Ecología, sito en José María Iglesias No. 100 Centro, Pachuca, Hidalgo, página web (www.coedehgo.gob.mx), Presidencias Municipales y Coordinaciones Regionales, acción con la cual podrán iniciar gestiones de regularización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Registros Ambientales Estatales y Registro como Generador de Residuos Industriales y de Servicios no Peligrosos.

SEGUNDO.- Este procedimiento aplica también para todas aquellas obras o actividades que obtuvieron autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (de 1988 a la fecha), pero que no han notificado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en los dictámenes otorgados.

Documento digitalizado

TERCERO.- Se hace del conocimiento a los propietarios o representantes legales de las obras y actividades señaladas, que una vez vencido el plazo otorgado para su regularización ambiental, el Consejo Estatal de Ecología realizará actividades de inspección en todo el Territorio de la Entidad y de encontrarse establecimientos irregulares que hayan hecho caso omiso al presente Acuerdo, le serán iniciados los procedimientos administrativos que prevé el Artículo 190 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- El término de regularización ambiental voluntaria concluye, el trece de junio del año dos mil tres.

Dado en la Sede del Consejo Estatal de Ecología en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los quince días del mes de abril del año dos mil tres.

LA DIRECTORA GENERAL DEL
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

LIC. ADRIANA DURAN GARCIA

Para aclaraciones y/o asesoría, ponemos a su disposición los números telefónicos (01 771) 714-10-56, 714-50-87, 718-63-77 y Lada sin costo 01800 202-13-21 en la Dirección de Normatividad y Control Ambiental.

Documento digitalizado

ECOLOGIA HIDALGO
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

LIC. ADRIANA DURAN GARCIA, DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA, con fundamento en los Artículos 1, 5, 6, 7 fracción V, 8, 14, 108, 109, 120 y 124 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 1, 51, 52, 53, 56 y 60 del Reglamento Ambiental Estatal, 1, 3 fracción I, 4 fracciones I, II, XV, XVI, XIX y 11 fracción V del Decreto Gubernamental que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología (COEDE), publicado el 4 de octubre de 1999 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, disposiciones que facultan al Organismo para dirigir la política ambiental y propiciar el desarrollo sustentable en la Entidad y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que la generación de aproximadamente 1,803 ton/día de residuos municipales en la Entidad, se suman a la carga de emisiones contaminantes provenientes del desarrollo de actividades industriales y de servicios, lo que ocasiona la presencia de impactos sinérgicos en el ambiente.

SEGUNDO.- Que derivado de la insuficiente infraestructura para el manejo y disposición de la basura, se ha originado la proliferación de tiraderos clandestinos (3 por Municipio), sitios que invariablemente son motivo de contaminación en aire, agua y suelo, así como causa para que la comunidad manifieste su inconformidad vía denuncia ciudadana.

TERCERO.- Que es menester trabajar estrecha y coordinadamente con los Ayuntamientos para implantar y mejorar los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, identificando y combinando alternativas para su atención integral ambientalmente eficiente, socialmente aceptable y económicamente factible, que responda a las circunstancias y necesidades de cada localidad o región.

CUARTO.- Que por Decreto Gubernamental, la Directora General del COEDE tiene la facultad de dictar Acuerdos tendientes a dirigir el desarrollo de actividades técnicas administrativas, por lo que se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se requiere que los Municipios presenten ante el COEDE el diagnóstico municipal de generación – manejo a través de la requisitación de la *Cédula Informativa para Generar Indicadores Ambientales sobre el Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos,* documento que recibirán a través de las Coordinaciones de Desarrollo Social y/o que también podrán obtener en las Oficinas del Consejo Estatal de Ecología, sito en José María Iglesias No. 100, Centro, Pachuca, Hidalgo o en la página web (www.coedehgo.gob.mx).

Documento digitalizado

SEGUNDO.- Se convoca a los Ayuntamientos de la Entidad, para que se integren al *Plan de Acción Gubernamental para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Municipales,* previo consenso con su H. Asamblea Municipal, particularmente para la definición de las alternativas que a continuación se citan:

I. Alternativas Técnicas por Región	**II. Alternativas Económicas**
a) Sistema de Disposición o Eliminación • Relleno sanitario regional/Estaciones de transferencia. • Relleno sanitario municipal. • Incinerador. **b)** Sistema de Manejo • Barrido. • Recolección. • Estaciones de transferencia. • Centros de acopio.	**a)** Por Municipio o Región • Organismo Operador, Paramunicipal, Fideicomiso. • Instituciones de Crédito. • BANOBRAS, BANCO MUNDIAL, otras. • Instituciones de Gobierno, SEDESOL. **b)** Iniciativa Privada • Concesión total. • Concesión de operación. • Contrato de prestación de servicios.

TERCERO.- Se solicita a los Municipios para que presenten ante el Consejo Estatal de Ecología, las cartas de adhesión al presente Acuerdo para la regulación y control de los residuos sólidos municipales.

CUARTO.- El término para presentar la información correspondiente, concluye el trece de junio del año dos mil tres.

Dado en la Sede del Consejo Estatal de Ecología en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los **quince días del mes de abril del año dos mil tres.**

LA DIRECTORA GENERAL DEL
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

LIC. ADRIANA DURAN GARCIA

Para aclaraciones y/o asesoría, ponemos a su disposición los números telefónicos (01 771) 714-10-56, 714-50-87, 718-63-77 y Lada sin costo 01800 202-13-21 en la Dirección de Normatividad y Control Ambiental.

Documento digitalizado

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

EL C. PROFR. CARLOS FELIPE HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, A SUS HABITANTES SABER:

Que el H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA PARA LA PROTECCION, PREVENCION, CONSERVACION DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria dentro del Territorio que comprende el Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, en acatamiento a los ordenamientos que prescriben los Artículos conducentes de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo (LEEPAEH).

ARTICULO 2.- Las disposiciones y ordenamientos contenidos en el presente Reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los principios que han de regir las disposiciones y acciones del Gobierno Municipal, así como la participación y conducta de los residentes, permanentes y temporales. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 3.- Para los efectos de interpretación de este Reglamento, se definen los siguientes términos:

I.- **AMBIENTE:** Conjunto de elementos naturales que por el hombre interactúan en un espacio y tiempo determinado;

II.- **AGUAS RESIDUALES:** Líquido de composición variada proveniente de los usos domésticos de fraccionamientos, agroindustrias, comercios y servicios de cualquier otro uso y que por estos motivos sufran una degradación en su calidad original;

III.- **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, de los que forman parte dichos recursos por períodos indefinidos;

IV.- **AREAS NATURALES MUNICIPALES PROTEGIDAS:** Zonas del Territorio Municipal, sobre las que el H. Ayuntamiento ejerce su soberanía y jurisdicción y en donde los ecosistemas originales no han quedado sujetos al régimen jurídico de protección;

Documento digitalizado

V.- **AREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Zonas del Territorio Nacional y aquéllas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción en que los ámbitos originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen de protección;

VI.- **BASURA:** Es la mezcla de uno o más desechos que revueltos entre sí provocan contaminación;

VII.- **BIODEGRADABLES:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizado por medios biológicos;

VIII.- **BIODIVERSIDAD:** La variedad de organismos vivos de cualquier fuente incluidos, entre otros los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte, comprende la variedad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas;

IX.- **BIOTECNOLOGIA:** Toda aplicación tecnológica que utiliza recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

X.- **CENTRO DE ACOPIO:** Lugar donde se almacenan los desechos o residuos limpios y separados como son: Plástico, metal, vidrio, papel, trapo, etc., para ser canalizados a las industrias que los aprovechan como materia prima de un nuevo ciclo;

XI.- **COMPOSTA:** Desechos sólidos de naturaleza orgánica, previamente separados de cualquier otro tipo de desechos, molidos y estabilizados para que se puedan utilizar como sustituto de fertilizantes, a fin de enriquecer los suelos de cultivo o áreas verdes;

XII.- **CONFINAMIENTO CONTROLADO:** Obra de ingeniería para la disposición final, neutralización, amortiguamiento y almacenamiento final de desechos o residuos;

XIII.- **CONSERVACION:** Forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permita su máximo rendimiento y evite el deterioro ambiental;

XIV.- **CONTAMINACION:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

XV.- **CONTAMINANTE:** Todo elemento, materia, sustancia, compuesto, así como toda forma de energía térmica, adiciones ionizantes, vibraciones o ruido que al incorporarse o actuar en cualquier elemento de la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier elemento natural, alteran o modifican su estado natural y composición;

XVI.- **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Aquella situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XVII.- **CONTROL:** Vigilancia, inspección y aplicación de medidas tendientes a conservar el ambiente evitando la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas;

XVIII.- **CONTROL SANITARIO:** Todo desecho que por naturaleza presenta un riesgo inmediato a corto o largo plazo para la salud humana y para el equilibrio ecológico emitido por los domicilios, clínicas, hospitales privados y del Sector Salud o de la industria farmacéutica;

Documento digitalizado

XIX.- **CRITERIOS ECOLOGICOS:** Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

XX.- **DESARROLLO SUSTENTABLE:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y de la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico. Protección al ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XXI.- **DESEQUILIBRIO ECOLOGICO:** Alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación, desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXII.- **DESECHOS:** Restos de los productos que habiendo sido utilizados, doméstica, comercial o industrialmente a no ser mezclados con otros, quedan en estado de poder ser utilizados, reciclados o transformados en forma racional y útil al ser humano o en su caso, ser confinados o dispuestos finalmente en forma tal que provoquen los menores efectos contaminantes posibles (se utilizarán como sinónimos de desecho, los términos: Residuos, desecho sólido o residuo sólido);

XXIII.- **DESECHO INORGANICO:** Desechos provenientes de elementos de materia inorgánica, cuya composición y estructura es diferente a la de los seres vivos (vidrio, plástico, metales, hules, etc.);

XXIV.- **DESECHO ORGANICO:** Residuos compuestos por moléculas constituyentes o procedentes de seres vivos (residuos de alimentos, vegetales, hongos, etc.);

XXV.- **DESECHO PELIGROSO:** Aquéllos que por sus características biológicas, químicas y radioactivas representan un peligro para la salud humana y de los ecosistemas entre otros, se enumeran los siguientes residuos de enefermos infectocontagiosos (personas o animales), en bases y recipientes de agroquímicos, restos de prueba del laboratorio, residuos de planta de tratamiento de agua, placas radiológicas, residuos de lenta degradación, sustancias inservibles de compuestos químicos de origen industrial, residuos del sistema de clima artificial, residuos radioactivos y biológicos infecciosos;

XXVI.- **DETERIORO AMBIENTAL:** La afección de la calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran y que originan la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales;

XXVII.- **DIAS SALARIO:** Se entiende como la percepción bruta por día del infractor, de acuerdo a su actividad industrial, comercial o de servicio;

XXVIII.- **DISPOSICION FINAL:** Procedimiento último de depósito permanente de los desechos o residuos en sitios o condiciones adecuados para evitar daños a los ecosistemas;

XXIX.- **DIVERSIDAD BIOTICA:** La totalidad de la flora y la fauna silvestre acuática y terrestre que forman parte de un ecosistema;

XXX.- **ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que nos rodea en un espacio y tiempo determinado;

Documento digitalizado

XXXI.- **ELEMENTO NATURAL:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, son la inducción del hombre;

XXXII.- **EMERGENCIA ECOLOGICA:** Citación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, ponen en peligro a uno o varios ecosistemas;

XXXIII.- **EQUILIBRIO ECOLOGICO:** Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación, desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXXIV.- **EXPLOTACION:** Uso racional o indiscriminado de los recursos naturales que pueden provocar cambios significativos en el equilibrio de los ecosistemas;

XXXV.- **FAUNA:** Las especies animales, terrestres o acuáticas que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanente en el Territorio Municipal y que se desarrollan libremente incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por el sean susceptibles de captura o aprobación;

XXXVI.- **FLORA:** Las especies vegetales, terrestres o acuáticas que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el Territorio Municipal, incluyendo las poblaciones especímenes que se encuentran bajo el control del hombre;

XXXVII.- **FUENTE FIJA:** Toda la instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXXVIII.- **FUENTE MOVIL:** Tracto camiones, autobuses, camiones, automóviles, motos, equipo y maquinaria no fijos con motores de combustión similares que con su operación generen emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXXIX.- **IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;

XL.- **LIXIVIADOS:** Líquidos provenientes de la descomposición natural de los desechos sólidos;

XLI.- **MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS:** Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos;

XLII.- **MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL:** Documento mediante el cual se dá a conocer previo estudio, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XLIII.- **MARCO AMBIENTAL:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica incluyendo, entre otros, los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un Proyecto de Obra y sus áreas de afluencia y en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerán si el Proyecto no se lleva a cabo;

XLIV.- **ORDENAMIENTO ECOLOGICO:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es revelar o inducir en el uso del suelo y las actividades productivas

Documento digitalizado

con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de los mismos;

XLV.- **PAISAJE:** Todo lo que que está a nuestro alrededor, ya sea natural compuesto por flora, fauna, agua y suelo o artificial en la que además de los elementos anteriores se encuentran los creados por el hombre;

XLVI.- **PEPENA:** Selección de los subproductos provenientes de los residuos sólidos;

XLVII.- **PLANEACION AMBIENTAL:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de Acciones Gubernamentales y no Gubernamentales, tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente;

XLVIII.- **PRESERVACION:** Conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución de continuidad de los procesos naturales;

XLIX.- **PREVENCION:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro ambiental;

L.- **PROTECCION:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas;

LI.- **RECICLAJE:** Proceso por el cual, diversos subproductos de la basura pueden ser reintegrados al ciclo de producción y consumo;

LII.- **RECURSO NATURAL:** Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

LIII.- **REGION ECOLOGICA:** Unidad del Territorio Municipal que comparte características ambientales comunes;

LIV.- **RELLENO SANITARIO:** Lugar donde se entierran los desechos que no pueden ser transformados para su aprovechamiento y que representan un alto riesgo, éstos pueden ser neutralizados y compactados a su tamaño mínimo y luego ser confinados adecuadamente;

LV.- **RESTAURACION:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LVI.- **REUTILIZACION:** Usar varias veces un bien natural cuando sus características lo permitan;

LVII.- **SUBPRODUCTO:** Materiales u objetos provenientes de los residuos o desechos sólidos agrupados por su naturaleza;

LVIII.- **TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:** Proceso a que son sometidas las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado y

LIX.- **VOCACION NATURAL:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrio ecológico.

Documento digitalizado

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, desarrollará acciones para la prevención y control de efectos contaminantes y factores causales de deterioro ambiental que se susciten en el Municipio.

ARTICULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal a través de la Dirección de Ecología, cumplir y aplicar las diversas disposiciones en el presente Reglamento referente a la prevención, protección, restauración y conservación del ambiente, independientemente de las disposiciones Estatales y Federales aplicables en materia ecológica.

ARTICULO 6.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología Municipal, apoyará conforme a sus atribuciones a las Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales en vigor, referente a la protección del ambiente.

ARTICULO 7.- El H. Ayuntamiento a través de las áreas correspondientes en el ámbito de su competencia, realizará las verificaciones a obras o actividades que pretendan realizar personas físicas o morales en funcionamiento como: Establecimientos comerciales, de servicio o domicilios particulares que produzcan contaminación o deterioro ambiental y en todo momento podrán además, resolver su aprobación, rechazo o modificación en el caso de ser necesario.

ARTICULO 8.- En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y la salud pública, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología dictará de manera inmediata, las medidas y disposiciones colectivas que procedan en coordinación con las Autoridades competentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

ARTICULO 9.- Con fundamento en los estudios y análisis realizados por la propia Dirección de Ecología, el H. Ayuntamiento determinará la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicio, desarrollos urbanos, turísticos, etc., que puedan causar deterioro ambiental o alterar la calidad del paisaje dentro del Municipio en coordinación con las Dependencias responsables de su ámbito de competencia.

ARTICULO 10.- Son Autoridades Ambientales competentes para coadyuvar en la aplicación del presente Reglamento:

a.- El Presidente Municipal;

b.- Síndicos Procuradoes;

c.- Dirección de Ecología;

d.- Dirección de Servicios Públicos;

e.- Dirección de Obras Públicas;

f.- Dirección de Reglamentos;

g.- Dirección de Seguridad Pública y

h.- Comisión de Ecología de la H. Asamblea Municipal.

ARTICULO 11.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y las demás instancias competentes, realizará una campaña intensiva de difusión, de contenido del presente Reglamento para lograr la concientización e información

Documento digitalizado

completa entre los habitantes del Municipio sobre las bondades que ofrecen la protección y conservación del ambiente.

CAPITULO SEGUNDO
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

ARTICULO 12.- Las obras o actividades públicas o privadas de competencia municipal, que se realicen o se pretendan ejecutar dentro del Territorio Municipal y que pudieran representar riesgo ambiental, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos al medio ambiente o sus componentes, deberán sujetarse previo al inicio de los trabajos al proceso de evaluación de impacto ambiental.

ARTICULO 13.- Los proyectos, obras o actividades de competencia municipal que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente o sus componentes, deberán sujetarse al proceso de evaluación de impacto ambiental.

ARTICULO 14.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar obras o actividades que generen o puedan generar impactos adversos al ambiente o alguno de sus componentes, deberán obtener la licencia de construcción, licencia de funcionamiento, presentar la autorización de impacto ambiental emitido por la Autoridad competente.

TITULO SEGUNDO
DE LA PROTECCION AL AMBIENTE

CAPITULO PRIMERO
AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTICULO 15.- Las áreas naturales protegidas de interés de la Federación o del Estado que se establezcan o se encuentren dentro del Territorio Municipal, serán objeto de administración y vigilancia a cargo del propio Municipio en los términos de los Convenios de Coordinación que para tal efecto se celebren.

ARTICULO 16.- Son Areas Naturales Protegidas de interés del Municipio:

I.- Los Parques Urbanos Municipales;

II.- Las zonas sujetas a conservación municipal como son: Ríos, lagos, presas, arroyos y bosques entre otros;

III.- Zonas de valor escénico y

IV.- Las demás que tengan este carácter conforme a la Ley General, Ley Estatal y demás normas y disposiciones administrativas aplicables y vigentes.

ARTICULO 17.- El Municipio propondrá al Estado, el establecimiento o modificación de Areas Naturales Protegidas Municipales, respecto a aquellas áreas o zonas que por sus características y condiciones deban ser restauradas y preservadas.

ARTICULO 18.- Para el establecimiento de Areas Naturales Protegidas Municipales, el Ayuntamiento participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria respectiva.

En dichos estudios se precisarán las normas y lineamientos para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las Areas Naturales Protegidas de Jurisdicción Municipal.

Documento digitalizado

ARTICULO 19.- El Ayuntamiento promoverá la concertación de los sectores sociales, privados, educativos y de investigación, para el manejo, conservación, aprovechamiento y restauración de Areas Naturales Protegidas de Jurisdicción Municipal.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTICULO 20.- Se considera de orden público e interés social, la protección, regeneración y propagación de la flora y fauna silvestre, tanto terrestres como acuáticas locales.

ARTICULO 21.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, se acatará a los criterios establecidos en la Ley General del Programa Estatal de Protección al Ambiente, del presente Reglamento y las demás normas técnicas ecológicas y disposiciones administrativas aplicables vigentes.

ARTICULO 22.- El Ayuntamiento coadyuvará con la Secretaría, en la elaboración de los programas de las acciones previstas en el Artículo 21 de este Reglamento, sin perjuicio de que promueva la concertación de los sectores social, privado, educativo y de especialistas para la protección y conservación de los recursos naturales del Estado y Municipio.

CAPITULO TERCERO
CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

ARTICULO 23.- Para proteger y conservar el ambiente en el Territorio Municipal, se deberá:

a.- Prohibido verter, derramar, descargar o infiltrar sustancias sólidas o líquidas que afecten la calidad de las aguas e infraestructura hidrosanitaria y en su caso, composición del suelo;

b.- Se prohíbe sobrepasar los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes al aire, incluído el aspecto ruido;

c.- Se prohíbe podar, cortar, derribar o desplazar árboles y arbustos, sin contar con el dictamen o autorización del Ayuntamiento y

d.- Se prohíbe plantar especies exóticas (casuarina, eucalipto) en áreas de interés.

ARTICULO 24.- Las actividades a las que se refiere este inciso, se sujetarán en todo tiempo a las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, Bando Municipal vigente y Reglamento Municipal de Ecología, así como en los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales sobre la materia.

ARTICULO 25.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por poda, la acción de cortar las ramas superficiales de las plantas de diámetro no mayor a dos centímetros con fines estéticos de saneamiento y básicamente para regular el crecimiento en altura y grosor del árbol, tomando las siguientes consideraciones:

a.- Cualquier persona física o moral que tenga necesidad de podar árboles o arbustos, deberá contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Ecología Municipal;

b.- De preferencia, la poda debe de efectuarse durante el invierno en aquellas especies como el fresno, sauce, olmo y jacaranda entre otros, muchos que se deshojan durante esa estación;

Documento digitalizado

c.- La poda en las especies como el cedro, trueno, álamo, eucalipto, pirul, piracanto entre otros, que conservan sus hojas todo el año, podrá realizarse en cualquier época del año;

d.- La intensidad de las podas en las diferentes especies de árboles y arbustos que existen en las zonas rurales y urbanas del Municipio de Ixmiquilpan, estarán sujetas a una previa inspección técnica por parte del personal especializado de la Dirección de Ecología;

e.- Podrá realizarse la poda a raíz en congruencia con la poda acrea, previa inspección de la Dirección de Ecología en árboles cuyo crecimiento y desarrollo afecten banquetas, guarniciones, drenajes, tuberías de agua potable y construcciones aledañas;

f.- Bajo ninguna circunstancia se autoriza el descortezado de las especies arbóreas y arbustivas existentes en la zona urbana o en las zonas de reserva ecológica, agropecuaria, forestal, definidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;

g.- Se prohíbe la poda de aquellas especies que por su misma naturaleza de crecimiento y desarrollo, no requieran de esta acción (biznagas, viejitos, órganos, mezquite, etc.);

h.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por retiro de árboles y arbustos: La acción de quitar o extraer los árboles y arbustos con todo y raíz del lugar donde se encuentra;

i.- Toda persona física y moral que tenga necesidad de llevar a cabo el retiro de árboles o arbustos, requiere de autorización por escrito de la Dirección de Ecología, que se encargará de realizar y previamente una inspección técnica;

j.- Una vez autorizado el retiro del árbol o arbusto por parte de la Dirección de Ecología, el solicitante podrá llevar a cabo el retiro del mismo;

k.- Para el retiro de árboles secos, plagados o enfermos, solamente se requiere de la autorización municipal, la que será expedida por la Dirección de Ecología, pero tratándose de árboles o arbustos vivos que no causen perjuicios, se requiere además el visto bueno de los vecinos de la cuadra o manzana;

l.- Previo aviso de la Dirección de Ecología, podrán ser retirados por la Autoridad Municipal o por los particulares, todos los árboles y arbustos muertos que se encuentren en pie y en peligro de caerse;

m.- Con acatamiento a las Leyes de la materia, las Autoridades Municipales determinarán las medidas necesarias respecto a todos los árboles o arbustos que presenten daños severos causados por enfermedades o plagas internas, descortezadores, polilla, etc. y que constituyen una fuente de propagación;

n.- La Dirección de Ecología ordenará que se retiren aquellos árboles que por su crecimiento y desarrollo, obstruyan el libre paso de peatones y/o vehículos o bien, porque representen un riesgo inminente de caer por sí sólos sobre la vía pública o casa habitación;

o.- Por razones de construcción de obra pública o de alineamiento, procederá el retiro de todo árbol que obstruya los trabajos, no sin antes prever su correspondiente recuperación de las especies a través de campañas de reforestación;

Documento digitalizado

p.- Previo dictamen técnico que emita la Dirección de Ecología, podrán ser retirados todos los árboles en los cuales se haya agotado los recursos de poda aérea, poda de raíces y continúen afectando en forma considerable el equipo urbano y/o de la construcción;

q.- Previo dictamen técnico emitido por la Dirección de Ecología, el propietario de un inmueble puede solicitar autorización para que le retiren los árboles plantados cerca de su predio, siempre y cuando se evidencie el daño que éstos le causen;

r.- Si las ramas de los árboles se extienden sobre predios, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho a que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad y si fueran las raíces de los árboles las que se extendieran en el suelo de otro, éste podrá hacerlas cortar dentro de su predio, contando con la autorización municipal y previo aviso al vecino;

s.- Para la recuperación y preservación del equilibrio ecológico, por toda autorización de retiro de árboles o arbustos, el solicitante deberá cubrir las aportaciones en especie y efectivo correspondientes y

t.- Los daños que causen los árboles y arbustos por su desarrollo al equipamiento urbano, serán reparados por los propietarios poseedores de los predios ubicados frente a dichos árboles y arbustos, con supervisión y vigilancia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología.

CAPITULO CUARTO
PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA

ARTICULO 26.- El Municipio a través de las Direcciones de Ecología y Reglamentos, establecerá acciones y medidas para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera en bienes y zonas ubicadas dentro de su jurisdicción, provocada por fuentes fijas, móviles y diversas, establecidas en el ámbito de su Territorio.

ARTICULO 27.- Para la protección de la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios, mismos que serán aplicados por las Direcciones de Ecología y Reglamentos:

I.- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y Regiones del Municipio;

II.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sea de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire, para el bienestar de la población y del equilibrio ecológico;

III.- Sobre sistemas de monitoreo de calidad de aire de acuerdo a las NOM´S y previo dictamen técnico que formule el COEDE y

IV.- Certificar los niveles de emisión de acuerdo a las NOM´S, aportando los resultados del monitoreo del aire al Sistema de Información Estatal y Nacional.

ARTICULO 28.- Compete al Municipio en el ámbito de su circunscripción:

I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;

II.- Formular los criterios ambientales del Municipio, para la prevención y control de la contaminación atmosférica, que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el reordenamiento ambiental u ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano;

Documento digitalizado

III.- Adoptar las medidas de vialidad necesarias para reducir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores;

IV.- Intervenir en la ejecución de Programas Especiales, para la atención de zonas críticas y contingencias ambientales;

V.- Vigilar en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que proceden conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, el Bando Municipal vigente y el Reglamento Municipal de Ecología en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

VI.- Vigilar en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley Estatal, su Reglamento en la materia, al presente ordenamiento y a los que expida el Ayuntamiento;

VII.- Celebrar Acuerdos y Convenios de Coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios y de Concertación con los Sectores Social y Privado para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera y

VIII.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que están ubicadas en el Territorio del Municipio a través de los reportes que deberán ingresar las personas físicas o morales que operen dichas fuentes.

ARTICULO 29.- La emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes fijas o móviles, no deberán exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en las Normas Técnicas Ecológicas vigentes que expidan la Federación y el Estado.

ARTICULO 30.- Se prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que provoquen o puedan provocar degradación y sus componentes de los ecosistemas existentes en el Municipio.

ARTICULO 31.- Para los efectos de este Reglamento, serán consideradas como fuentes emisoras de contaminación a la atmósfera las siguientes:

I.- **FUENTES FIJAS:** Fábricas y talleres en general, plantas elaboradoras y procesadoras de cemento y asbesto, ingenios azucareros, baños públicos, fábrica de fertilizantes, fundiciones de hierro, acero y metales no ferrosos, siderúrgicos, incineradores industriales, gaseras, asilos de perros, establecimientos comerciales, desarrollos habitacionales, instalaciones hospitalarias, industrias panificadoras y cualquier otra fuente análoga a las anteriores, rastros, rosticerías, tortillerías, vulcanizadoras, hoteles (calderas) y asfaltadoras;

II.- **FUENTES MOVILES:** Tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, plantas móviles elaboradas de concreto, aviones, locomotoras, equipo y maquinaria no fija con motores de combustión y similares y

III.- **FUENTES DIVERSAS:** Erupciones volcánicas, incendios forestales, tolvaneras, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos, uso de explosivos o cualquier otro tipo de combustión que pueda producir contaminación.

ARTICULO 32.- El Municipio en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales desarrollará el sistema de prevención y alerta, para identificar y enfrentar los tipos de contingencias ambientales que sean susceptibles de presentarse en el Territorio Municipal.

Documento digitalizado

ARTICULO 33.- Se condicionará o suspenderá la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollo urbano o cualquier actividad en su inicio o proceso que afecte o pueda afectar al ambiente o causar desequilibrio ecológico en el Territorio del Municipio.

ARTICULO 34.- El Ayuntamiento por conducto de la Autoridad Municipal competente, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes a la atmósfera de su competencia, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios sean éstos públicos o privados, comprendidas dentro del Territorio del Municipio y vigilará la aplicación de las medidas para la conservación y mejoramiento del ambiente conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTICULO 35.- El H. Ayuntamiento se reserva la facultad para acudir a las diferentes Dependencias Gubernamentales para que éstas actúen conforme a la reglamentación vigente, en contra de personas físicas o morales que contaminen o descarguen aguas residuales en Mantos Acuíferos Municipales, Estatales o Federales, ubicados dentro del Territorio Municipal.

ARTICULO 36.- Se prohíbe verter, derramar o descargar sin previo tratamiento, en las redes recolectoras municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo, aguas residuales, industriales, municipales y de servicio que contengan contaminantes, desechos, materiales radiactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna, a los bienes del Municipio o que altere el paisaje.

ARTICULO 37.- Para la prevención y control de la contaminación del agua en el Municipio, compete a éste:

I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación del agua;

II.- Formular los criterios ambientales del Municipio, en materia de prevención y control de la contaminación del agua que deberá observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el reordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano;

III.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre aguas de Jurisdicción Estatal y Federal que tengan asignadas para la prestación de los servicios públicos, así como aguas vertidas de Municipios vecinos;

IV.- Resolver sobre las solicitudes de autorización para la descarga de sus aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre;

V.- Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua y en su caso, requerirles la instalación de sistemas de tratamiento;

VI.- Operar directamente los sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas o municipales;

VII.- Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro de su Territorio;

VIII.- Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descarga de aguas residuales;

IX.- Dictar y aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General, la Estatal y su Reglamento en la materia y las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes;

Documento digitalizado

X.- Vigilar las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley General, la Ley Estatal y su Reglamento a las que expida el H. Ayuntamiento y a las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes;

XI.- Intervenir en la ejecución de los Programas Especiales para la atención de zonas críticas;

XII.- Participar en las acciones para la atención de contingencias ambientales y

XIII.- Prohibir el verter, derramar o descargar aguas residuales que sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas en la materia o en su caso, a las condiciones particulares de descarga.

ARTICULO 38.- Previa valoración se señalarán las limitaciones, condicionamiento o suspensión de la instalación y operación de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o la realización de cualquier actividad que afecte o pueda afectar al ambiente o causar desequilibrio ecológico.

ARTICULO 39.- Queda prohibido el almacenamiento y cualquier uso de aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las Normas Técnicas expedidas por la Federación y el Estado.

ARTICULO 40.- El Ayuntamiento vigilará que las aguas que se proporcionen en los sistemas públicos de abastecimiento de las Comunidades del Municipio, reciban adecuado tratamiento de potabilización conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

ARTICULO 41.- Aquellas personas físicas o morales que descarguen aguas residuales industriales, comerciales de servicios y en su caso, aquéllas provenientes de fraccionamientos, deberán proporcionar toda la información que la Autoridad Municipal les requiera, a efecto de integrar y mantener actualizado el inventario de descarga de aguas residuales.

ARTICULO 42.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicios, el H. Ayuntamiento a través de la Autoridad competente de agua potable y alcantarillado y limpieza pública, establecerá las siguientes acciones:

I.- Con la participación ciudadana y de las Instituciones Públicas y Privadas, promover el tratamiento de aguas residuales y de reuso;

II.- Mantenimiento racional de los tanques de almacenamiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas;

III.- Mantenimiento adecuado del sistema de conducción de las aguas y su potabilización;

IV.- En época de escasez, racionar y calendarizar la distribución del líquido;

V.- Otras que garanticen el abasto, potabilización y distribución del agua;

VI.- Revisar periódicamente las instalaciones en los comercios, hoteles, de servicio (lavado y engrasado, albercas, cisternas y otros) y en tomas domiciliarias;

VII.- Se prohíbe el lavado de banquetas y automotores, usando de forma directa el hidrante domiciliario y

Documento digitalizado

VIII.- Los auto-lavados deberán adquirir el agua utilizada para desarrollar la actividad en su establecimiento, de pipas, las cuales deberán abastecerse de las aguas provenientes de balnearios, es decir, de aquéllas que son desechadas por las albercas, toboganes y demás áreas, a excepción de los sanitarios de servicios, su uso será procedente una vez que se garantice el cumplimiento de las normas de aplicación que definan el uso.

ARTICULO 43.- En coordinación con la Secretaría y la Federación, el Ayuntamiento promoverá medidas de ahorro de agua potable y el reuso de aguas residuales tratadas.

CAPITULO SEXTO
PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO

ARTICULO 44.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

I.- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;

II.- El uso de los suelos deben hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y capacidad productiva;

III.- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos y

IV.- La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración.

ARTICULO 45.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberán considerarse en los siguientes casos:

I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano;

II.- El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios y

III.- Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos.

ARTICULO 46.- Queda prohibido:

I.- Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las Normas Técnicas que expidan la Federación y la Secretaría;

II.- Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por mal uso, descuido o negligencia y

III.- Destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos sin autorización del COEDE, SEMARNAP y C.N.A. o en su caso, el Ayuntamiento.

ARTICULO 47.- Los residuos sólidos o cualquier tipo de contaminante proveniente de uso público, doméstico, industrial, agropecuario o de cualquier otra especie que se acumulen o puedan acumularse y por consiguiente se depositen o infiltren en el suelo o

Documento digitalizado

subsuelo, deberán contar con previo tratamiento conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

I.- La contaminación del suelo;

II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;

III.- La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo y

IV.- Riesgo y problemas de salud.

CAPITULO SEPTIMO
PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ORIGINADA POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA, VAPORES, GASES Y OLORES

ARTICULO 48.- En la construcción de obras o instalaciones o en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, deberán realizarse las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes, entendiéndose esta contaminación como los excesos de cada uno de éstos, por lo que no deberán traspasar los límites de la fuente generadora.

ARTICULO 49.- Los anuncios espectaculares, carteleras, pintas, así como mantas deberán guardar congruencia con la imagen urbana, por lo que se prohíbe el exceso de estos aditamentos dentro y fuera de la mancha urbana.

ARTICULO 50.- El servicio de manejo y disposición de desechos domésticos revueltos (basura), provenientes de industrias y servicios, será cobrado por volumen la tarifa que para el efecto aplique.

TITULO TERCERO
DE LA GENERACION, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRANSPARENCIA, PROCESAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

CAPITULO PRIMERO
GENERACION DE LOS DESECHOS

ARTICULO 51.- Corresponde a las personas físicas y morales, la responsabilidad sobre los desechos generados por su actividad.

ARTICULO 52.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, el determinar el manejo de los residuos sólidos o desechos generados en el Municipio, salvo los que por disposición legal competa a otras Instancias de Gobierno u Organismos Públicos, respecto del manejo de tipos especiales de residuos.

ARTICULO 53.- El servicio de manejo de desechos domésticos revueltos (BASURA), comerciales e industriales, después de agotados los programas de concientización e información dirigidos a los habitantes del Municipio y una vez creados los centros de acopio de materiales inorgánicos y de composteo para materiales orgánicos, será cobrado por volumen generado de acuerdo a los costos del manejo de dichos residuos.

ARTICULO 54.- El manejo de residuos o desechos sólidos, es un servicio público concesionable.

Documento digitalizado

ARTICULO 55.- Son propiedad del Ayuntamiento o en su caso, del permisionario, todos los desechos generados en el Municipio, que sean entregados o depositados en los recolectores públicos o privados, según sea el caso, quedando bajo custodia de quien recoja, hasta el momento de la entrega a su destino final, pudiendo ser éste, la comercialización.

ARTICULO 56.- Los responsables de cualquier fuente generadora de desechos o residuos sólidos, tienen la obligación de capacitar y concientizar a toda persona encargada o responsable sobre el manejo, peligrosidad, problemática que se pueda presentar, así como llevar a cabo la forma adecuada de su operación.

CAPITULO SEGUNDO
ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS

ARTICULO 57.- Todos los propietarios o responsables de Instituciones Públicas o Privadas, prestadores de servicios, casas habitación, edificios o comercios, deberán proveer el número suficiente de contenedores con tapa para almacenar en forma higiénica sus residuos.

ARTICULO 58.- Los contenedores de residuos sólidos propiedad de personas físicas o morales, deberán mantenerse permanentemente dentro de los inmuebles.

ARTICULO 59.- El producto de podas y residuos de jardinería, deberán almacenarse en depósitos o estibados de tal manera que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos máximos de un metro, amarrados en atados de no más de 60 centímetros de diámetro. Las cajas de cartón que sean desechadas, deben desarmarse formando atados que no excedan de 25 kilos de peso. Así mismo los cadáveres de animales domésticos de especies pequeñas, deberán empacarse en bolsa de plástico transparente.

ARTICULO 60.- En ningún caso se podrán utilizar los contenedores públicos para depositar otra clase de desechos que no sean generados por los transeúntes.

ARTICULO 61.- Es obligación de quién genere desechos, mantenerlos en un lugar seguro para que no se dispersen, así como mantener los contenedores en buenas condiciones.

ARTICULO 62.- Los propietarios o responsables de los recipientes o contenedores, además de estar obligados a mantenerlos limpios, lo estarán también, para reponerlos en caso de rotura o cuando presenten alguna saliente que pudiera herir a las brigadas de recolección o a ellos mismos, igualmente deberán de ser sustituidos cuando por deformación no cierren sus tapas o se dificulte su vaciado.

CAPITULO TERCERO
RECOLECCION DE DESECHOS

ARTICULO 63.- No podrán depositar o arrojar residuos o desechos sólidos, en la vía pública en espera de su recolección. Quién genere grandes volúmenes de desechos deberá de reportarlo al Departamento de Limpias para que sean considerados y retirados oportunamente.

ARTICULO 64.- El Ayuntamiento organizará la recolección de desechos, calendarizando, coordinando y adecuando la misma por zonas, rutas o regiones.

De igual manera, compete al Gobierno Municipal a través de la Dependencia correspondiente reglamentar, supervisar y vigilar el calendario de recolección.

Documento digitalizado

ARTICULO 65.- Las brigadas de recolección sólo recibirán para su transporte, desechos sólidos no peligrosos generados dentro del Municipio.

ARTICULO 66.- Los desechos peligrosos se sujetarán a las disposiciones contenidas en los ordenamientos que para el caso contemplan las Leyes Federales y Estatales.

ARTICULO 67.- Las recolecciones de los desechos generados en el Municipio, se efectuarán por conducto de las unidades del Departamento de Limpias o por la empresa designada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 68.- Las empresas generadoras de grandes volúmenes de desechos de cualquier tipo, aún tóxicos, podrán contratar con la Dirección de Servicios Públicos o la de Ecología, según sea el caso, servicio de recolección especial previo pago de los derechos en la Tesorería.

ARTICULO 69.- Los organizadores de actividades eventuales como: Circos, ferias, tianguis, etc., serán los responsables de los residuos que generen y al término de cada jornada deberán asear el área de afluencia debiendo contratar un sistema de recolección previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento.

CAPITULO CUARTO
TRANSPORTE DE LOS DESECHOS

ARTICULO 70.- El transporte de los residuos o desechos sólidos podrá efectuarse en:

a.- Carro de mano;

b.- Vehículos automotores cerrados o con cubierta que impida con seguridad el que la carga se disperse y

c.- Así como los autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 71.- Los carros recolectores deberán tener las siguientes características:

1.- El depósito será una caja de metal compacta, protegida con pintura de aceite o similar, recubierta con lámina, en tal forma que impida el escurrimiento de lixiviados y

2.- En los laterales de la caja deberá aparecer la razón social o la Dependencia Oficial a que pertenece, el tipo de desechos autorizados, el número económico y el teléfono para reportar quejas.

ARTICULO 72.- Los vehículos propiedad de los permisionarios destinados al manejo de desechos sólidos, deberán portar cuando menos una copia certificada de la documentación que contenga la autorización otorgada por el Ayuntamiento y deberá incluir la clave de la Empresa y la identificación de la unidad.

ARTICULO 73.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio a generadores de grandes volúmenes, siempre y cuando cuente con la infraestructura, de no ser así, el generador realizará la disposición con sus propios recursos (vehículo).

ARTICULO 74.- Los permisionarios para el manejo de los desechos, tienen la obligación de utilizar en sus vehículos los colores que los identifiquen, previo visto bueno del Ayuntamiento.

ARTICULO 75.- Las unidades destinadas al transporte de los residuos, deberán encontrarse en perfectas condiciones mecánicas y físicas para la prestación del servicio, de tal forma, que se encuentre protegida la carga y evitar su derramamiento en la vía pública.

Documento digitalizado

CAPITULO QUINTO
DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS

ARTICULO 76.- La disposición final de los desechos o residuos sólidos, se efectuará de acuerdo a los siguientes servicios:

I.- Planta de Composta Municipal;

II.- Relleno Sanitario y

III.- Centro de Acopio Municipal.

ARTICULO 77.- En las Plantas de Composta, se procesarán todos aquellos desechos de origen orgánico que no sean peligrosos. En los Centros de Acopio, se recibirán para su almacenamiento temporal los desechos sólidos inorgánicos no peligrosos, los cuales deberán ir limpios y separados, de tal forma, que sea susceptible su reciclado o reutilización.

ARTICULO 78.- El Ayuntamiento está facultado para efectuar el cobro correspondiente por concepto de los servicios para disposición final de los desechos prestados a los usuarios, sean personas físicas o morales autorizados para efectuar el manejo de residuos sólidos.

ARTICULO 79.- Los usuarios de cualquier sistema de disposición final, deberán cubrir las cuotas correspondientes por el uso de servicios, ya sean municipales, particulares o empresas de espectáculos. Los comercios que utilicen volantes para sus propagandas estarán sujetos a previa autorización y reglamentación.

CAPITULO SEXTO
OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA

ARTICULO 80.- Todos los habitantes del Municipio y sus visitantes, están obligados a coadyuvar para mantener y conservar limpias las calles, aceras, plazas, jardines y todos los espacios públicos.

ARTICULO 81.- El obligación de todos los residentes del Municipio:

a.- Barrer y asear diariamente el frente de su predio sin importar su ocupación, incluyendo aparadores o instalaciones visibles desde la vía pública;

b.- Desyerbar periódicamente el frente y el interior de su predio, ocupado o no;

c.- Recolectar la basura que se encuentra desde la puerta de su casa o límite de propiedad hasta el eje de la carretera, camino, calle u otra vialidad colindante al predio, establecimiento, negocio o casa;

d.- Mantener limpios los patios, jardines, establecimientos públicos y particulares, así como las ventanas, balcones y entradas visibles desde el área pública y

e.- Las responsabilidades anteriores recaerán en el propietario o administrador del predio.

ARTICULO 82.- Los residentes permanentes y temporales, están obligados a clasificar los residuos o desechos sólidos que se generen por sus actividades propias de la siguiente manera:

I.- Residuos Orgánicos;

Documento digitalizado

II.- Residuos Inorgánicos:

a.- Plásticos;

b.- Vidrios;

c.- Metal;

d.- Papel y cartón y

III.- Residuos Sanitarios.

ARTICULO 83.- Los conductores, los ocupantes de cualquier tipo de vehículo y los peatones, no deberán arrojar residuos sólidos o líquidos a la vía pública.

ARTICULO 84.- Cuando algún vehículo impida o estorbe las labores de limpieza de la vía pública, el propietario está obligado a cambiarlo de lugar a petición de las brigadas de aseo.

ARTICULO 85.- Los propietarios o encargados de animales que ensucien o dañen parques, jardines, vía pública o cualquier espacio de área común, serán directamente responsables de limpiar lo que aquéllos hayan ensuciado, debiendo pagar además, los daños o perjuicios que causen, además de cubrir la sanción administrativa correspondiente.

ARTICULO 86.- El Ayuntamiento está obligado a atender las quejas que formulen los habitantes y visitantes, con relación al manejo inadecuado de los desechos.

ARTICULO 87.- Todo residuo o desecho sólido generado en la vía pública, como producto de actividades relacionadas con la construcción, demolición, infraestructura y equipamiento urbano, deberán ser retirados inmediatamente por el responsable.

ARTICULO 88.- Los residuos que se producen al desazolvar las alcantarillas, drenajes, colectores, pozos de visita o pozos de absorción, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

ARTICULO 89.- En caso de siniestros, tales como: Explosiones, incendios, derrumbes o arrastres de desechos por corrientes pluviales, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se hará cargo de inmediato, en coordinación con las Direcciones de Ecología y Protección Civil, de las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados.

CAPITULO SEPTIMO
OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 90.- Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios e industrias que se encuentren dentro del Municipio, tienen la obligación de asear las aceras de sus negociaciones diariamente, antes y después de abrir sus puertas, evitando el desperdicio de agua y/o el encharcamiento en las aceras.

ARTICULO 91.- Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios e industrias que se encuentren dentro del Municipio, cuya carga y descarga de materiales ensucien la vía pública, quedan obligados a su limpieza inmediata al término de las maniobras.

ARTICULO 92.- Los locatarios deberán utilizar contenedores con tapa, los que tendrán que cubrir las características propuestas por este Reglamento y no deberán sobrecargarse.

Documento digitalizado

ARTICULO 93.- Los Administradores de Mercados, son responsables y están obligados a proveer para el uso exclusivo de los locatarios, depósitos con las respectivas leyendas de clasificación.

ARTICULO 94.- Los vendedores ambulantes, de puestos semifijos o fijos, deberán contar con depósitos comunes y contenedores para depositar los desechos generados por su actividad.

ARTICULO 95.- Los propietarios y encargados de expendios de gasolina, lubricantes, combustibles y autobaños, deberán vigilar que sus instalaciones y el pavimento adyacente se mantengan rigurosamente limpios e instalar trampas para residuos contaminantes.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS PERMISIONARIOS DE LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE LOS DESECHOS

ARTICULO 96.- El Ayuntamiento de Ixmiquilpan, podrá autorizar a personas físicas o morales la prestación de los siguientes servicios:

a.- Almacenamiento;

b.- Recolección;

c.- Transporte;

d.- Tratamiento de los desechos sólidos y destino final y

e.- Limpieza pública.

ARTICULO 97.- Las autorizaciones se otorgarán a las personas físicas y morales que cumplan con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y que además observen los siguientes requisitos:

a.- Capacidad técnica y financiera comprobada;

b.- Presentación de un Proyecto de Operación y

c.- Pago de los derechos a la Tesorería del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 98.- Los permisionarios deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad de carácter Federal y/o Estatal.

ARTICULO 99.- En caso de que él o los permisionarios hayan cumplido cabalmente con lo especificado en la autorización, al término de la misma, podrán solicitar su renovación y tendrán derecho de preferencia sobre cualquier otro solicitante.

ARTICULO 100.- En caso de que un permisionario haya dejado de prestar los servicios autorizados para recuperar su concesión, deberá solicitar su renovación con seis meses de anticipación y por escrito.

ARTICULO 101.- Los permisionarios quedan autorizados para cobrar los servicios de recolección de acuerdo a las tarifas autorizadas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 102.- En caso de que los permisionarios no cumplan con el servicio de recolección pactado con los usuarios, pueden hacerse acreedores a la suspensión o retiro definitivo de la autorización.

ARTICULO 103.- Los permisionarios, sólo podrán recolectar los desechos sólidos en los días, horas y lugares autorizados por el H. Ayuntamiento.

Documento digitalizado

ARTICULO 104.- El H. Ayuntamiento y las Autoridades señaladas en el Artículo 10, son Autoridades competentes para vigilar, controlar y sancionar a los permisionarios de los servicios de recolección, transporte, almacenamiento y disposición de los desechos sólidos.

ARTICULO 105.- Todo permisionario de servicio de recolección, está obligado a extender recibo al usuario, el que deberá mencionar la cantidad cobrada, la fecha en que se efectuó el servicio y el consecutivo número de folio.

ARTICULO 106.- Los permisionarios están obligados a proveer a su personal del equipo y herramientas necesarios, así como de impartirles la capacitación indispensable para el buen trato hacia los usuarios y el correcto desempeño de su labor.

ARTICULO 107.- Las personas físicas o morales generadoras de desechos sólidos que no utilicen los servicios municipales de recolección autorizados por el H. Ayuntamiento, serán responsables de su manejo y confinamiento, así como de las sanciones que se desprendan de los daños que generen a la salud y al medio ambiente.

TITULO CUARTO
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL

ARTICULO 108.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a sus atribuciones, validará la creación del Organo Colegiado de Participación Ciudadana Municipal, integrado por civiles representantes de las asociaciones, agrupaciones, sindicatos, etnias y de la ciudadanía residente en el Municipio. Dicho Organo Colegiado, tendrá facultades específicas para emitir opiniones, recomendaciones y coadyuvar en las acciones de protección al ambiente.

ARTICULO 109.- El Organo Colegiado de Participación Ciudadana Municipal, se regirá internamente por las disposiciones que señalen sus Estatutos o Reglamento Interno.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTICULO 110.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la Autoridad competente, todo acto, hecho u omisión realizados por particulares o Autoridades Públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravengan las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo, las Normas Oficiales Mexicanas, del presente Reglamento y de cualquier otra disposición administrativa aplicable vigente.

ARTICULO 111.- Para el trámite y atención de las denuncias formuladas a las Autoridades señaladas en este Reglamento, se estará a las disposiciones contenidas en él y las contempladas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento.

TITULO QUINTO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCION Y VIGILANCIA, PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO PRIMERO
MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 112.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales o existan riesgos de daños a la salud o a bienes de las personas, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de los materiales o sustancias, la clausura temporal, total o

Documento digitalizado

parcial de las fuentes contaminantes correspondientes en los términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás que determine el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO
INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 113.- En el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento realizará visitas de inspección que estime convenientes, para verificar el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los criterios y Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento, el Bando Municipal, los Convenios y todas las disposiciones administrativas aplicables en materia de protección al ambiente.

ARTICULO 114.- La inspección y vigilancia será realizada por las áreas competentes del Ayuntamiento, en el tiempo y cuantas veces considere convenientes para lo cual se estará al cumplimiento de lo establecido por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento respectivo y a lo que establezca el Ayuntamiento en congruencia con estos ordenamientos legales.

CAPITULO TERCERO
PROHIBICIONES

ARTICULO 115.- Queda terminantemente prohibido, introducir desechos o residuos sólidos, fluidos y gases al Municipio de Ixmiquilpan provenientes de otros Municipios, Estados o Países.

ARTICULO 116.- Queda estrictamente prohibido dentro del Territorio Municipal, el establecimiento de depósitos temporales o el confinamiento de residuos sólidos peligrosos.

ARTICULO 117.- Queda estrictamente prohibido, cualquier tipo de pepena durante la recolección, transporte o destino final de los desechos sólidos generados en el Municipio por personas no autorizadas, queda estrictamente prohibido el transporte de materiales como son: Arena, grava, estiércol, etcétera.

ARTICULO 118.- Queda prohibido, mezclar residuos de materiales de construcción con desechos sólidos de cualquier otra naturaleza.

ARTICULO 119.- Queda prohibido, lanzar desde cualquier tipo de transporte aéreo o terrestre, volantes o propaganda, salvo autorización expresa del Ayuntamiento previo pago del costo de recolección.

ARTICULO 120.- Queda prohibido, tirar o depositar basura, desechos o líquidos fuera de los lugares señalados y destinados para tal fin por las Autoridades.

ARTICULO 121.- Queda estrictamente prohibida, la combustión o quema de basura o desecho sólido que contamine el ambiente.

ARTICULO 122.- Queda terminantemente prohibida, la tala o poda de árboles o matorrales sin la autorización que contempla el Artículo 25 de este Reglamento.

ARTICULO 123.- Se sancionará a quien lacere o destruya los árboles y arbustos localizados dentro del Territorio Municipal en predios particulares o públicos sin autorización municipal, bajo las consideraciones siguientes:

a.- Fijar en los troncos y ramas de árboles y arbustos, propaganda de cualquier tipo;

Documento digitalizado

b.- Verter sobre árboles y arbustos o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o de cualquier tipo que puedan causarles daños;

c.- Anclar o atar a los árboles y arbustos, cables, lazos, alambres, cadenas para sostener o fijar puestos, tiendas, lonas, animales o cualquier otro objeto y

d.- Realizar sin autorización poda de árboles y arbustos, con el propósito de proteger líneas conductoras de energía eléctrica, cables telefónicos o con cualquier otro objeto.

ARTICULO 124.- Queda estrictamente prohibido, edificar o construir en las Zonas de Reserva Territorial Ecológica o Arqueológica dentro del Territorio Municipal.

ARTICULO 125.- Se prohíbe categóricamente dentro del Territorio Municipal, la emisión de contaminantes que dañen, alteren o deterioren el medio ambiente o que perjudiquen la salud, así como la crianza de ganado mayor dentro de la zona urbana y la de menor aves, únicamente para consumo doméstico.

ARTICULO 126.- Queda prohibido y sujeto a sanción, rebasar los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes del equilibrio ecológico y del medio ambiente.

ARTICULO 127.- Se prohíbe el reparto de volantes, colocación o instalación de rótulos publicitarios o de promoción comercial, política o religiosa en la vía pública sin la autorización de las Autoridades Ecológicas y del Ayuntamiento.

ARTICULO 128.- Queda estrictamente prohibido, el uso de vehículos acuáticos de motor en los cuerpos de aguas ubicados dentro del Territorio Municipal, excepto para su uso en vigilancia, rescate o investigación.

ARTICULO 129.- Se prohíbe fumar en lugares públicos cerrados, como: Escuelas, bibliotecas, centros culturales, oficinas públicas, bancos, vehículos de transporte público, teatros, cines, etcétera. Los restaurantes, cantinas y bares ubicados dentro del Territorio Municipal, deberán contar con área para fumadores separada de los no fumadores.

CAPITULO CUARTO
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 130.- Se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga a las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y en el presente Reglamento.

ARTICULO 131.- Las faltas, omisiones o infracciones a las normas contenidas en este Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a las siguientes fracciones:

I.- Amonestación verbal o escrita;

II.- Multa;

III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización;

IV.- Clausura definitiva y

V.- Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 132.- Las infracciones serán calificadas por la Autoridad Municipal, la cual tomará en consideración:

I.- Los antecedentes del infractor;

Documento digitalizado

II.- La reincidencia del infractor;

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV.- Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias y

V.- La gravedad de la responsabilidad en que incurre el infractor, considerando principalmente el riesgo o impacto ocasionado al medio ambiente.

ARTICULO 133.- Para la correcta interpretación del Artículo 131, se precisa que:

I.- La amonestación consistirá, en un señalamiento impositivo por parte de la Autoridad Municipal en forma verbal o por escrito, de la falta cometida y de las sanciones en que incurrirá en caso de reincidencia;

II.- La multa consistirá, en el pago a la Tesorería Municipal de una cantidad específica, señalada en este Reglamento por la falta cometida;

III.- La suspensión consistirá en la cancelación temporal de la autorización operativa otorgada por el Ayuntamiento;

IV.- La clausura consistirá en la cancelación de la autorización operativa otorgada por el Ayuntamiento y

V.- El arresto consistirá en la privación de la libertad hasta por 36 horas.

ARTICULO 134.- El monto de las multas, se fijará con base al día de salario o ingreso.

ARTICULO 135.- Se impondrá multa de 10 a 100 días de salarios mínimos a quien:

I.- No acate el dictamen técnico emitido por la Dirección de Ecología sobre los procedimientos para llevar a cabo las podas o retiro de árboles y arbustos y

II.- Llevar a cabo sin la autorización municipal, poda o retiro de árboles y arbustos tanto en la zona urbana como en la rural.

ARTICULO 136.- Se sancionará con multa hasta de trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo vigente en la región, a quien sin autorización del H. Ayuntamiento, deliberadamente destruya los árboles, arbustos o áreas verdes dentro del Territorio Municipal independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia.

ARTICULO 137.- Previo dictamen emitido por la Autoridad competente, se aplicará la multa señalada en el Artículo anterior, a quien ocasione daños a la naturaleza con su vehículo en cualquier lugar dentro del Territorio Municipal, independiente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia.

ARTICULO 138.- Se multará de 10 a 50 días de salarios mínimos, a quien contravenga lo estipulado en los Artículos 125 y 127 del presente Reglamento.

ARTICULO 139.- Se sancionará con multa de veinte a mil días de salarios mínimos a quien contravenga lo estipulado en el Artículo 36 del presente Reglamento.

ARTICULO 140.- Se sancionará con multa de 5 a 50 días de salario mínimo, a quien contravenga lo estipulado en los Artículos 88, 90, 93, 94, 95, 120, 121, 122 y 123 del presente Reglamento.

ARTICULO 141.- Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo, además de la reparación del daño a quien contravenga lo estipulado en los Artículos 118, 119, 124, 126, 128 y 129 del presente Reglamento.

Documento digitalizado

ARTICULO 142.- Las sanciones a las infracciones, prohibiciones y ordenamientos no especificadas, serán calificadas o establecidas por la Autoridad competente.

ARTICULO 143.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización cuando cualquier empresario o particular no aplique las medidas de este Reglamento, contempladas para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o daños al medio ambiente.

ARTICULO 144.- Se procederá a la clausura de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio que violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, independientemente de la confiscación de la maquinaria y el equipo utilizados en el ilícito y de las sanciones a que se hagan acreedores.

ARTICULO 145.- Se procederá al arresto cuando el infractor se resista o niegue el pago de la multa impuesta o no acate las disposiciones de cualquiera de las Autoridades en este Reglamento señaladas.

ARTICULO 146.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las Autoridades Municipales consistentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados, mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en el presente Reglamento.

SEGUNDO.- Todas aquellas solicitudes que se encuentren en trámite a la fecha de entrar en vigor el presente Reglamento, se apegarán a las disposiciones vigentes hasta esa fecha.

TERCERO.- Para la aplicación del presente Reglamento, se considerarán los Convenios celebrados con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en cuanto a su jurisdicción.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Para modificar el presente Reglamento se requerirá de someter las enmiendas a Sesión de Cabildo y en su caso, ser aprobadas cuando menos por las dos terceras partes de los Regidores integrantes de la H. Asamblea Municipal.

Al Presidente Municipal, para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil tres.

REGIDORES

C. ALBERTO CRUZ MARTINEZ

C. PROFR. CELEDONIO BOTHO ESCAMILLA

Documento digitalizado

C. PROFRA. MERCEDES BARRA MARTIN

C. COSME PEREZ HERNÁNDEZ

C. LIC. JUAN DE DIOS HERNANDEZ

C. MANUEL HERRERA AMADOR

C. PROFR. MARCELINO ROSQUERO PALMA

C. ING. FIDEL FLORES SALAZAR

C. LIC. JOSE ANTONIO VILLA PADILLA

C. JESÚS CUITLAHUAC PEDRAZA CATALAN

C. LEOPOLDO RANGEL ORTIZ

C. LAURA ELENA CARDOSO TORRES

C. DR. MORONI CRUZ RUPERTO

C. LIC. CHRISTIAN FALCON OLGUIN

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil tres.

C. PROFR. CARLOS FELIPE HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. PROFR. DELFINO QUITERIO ROSAS
SINDICO PROCURADOR

C. BALDOMERO LUGO ANGELES
SINDICO PROCURADOR

C. PROFRA. MA. CARMEN VALDEZ
PRESIDENTA DE LA H. ASAMBLEA

H. ASAMBLEA MUNICIPAL IXMIQUILPAN HGO.

Documento digitalizado

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 017

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA **ADQUISICIÒN DE EQUIPO DE CÒMPUTO Y VEHÌCULOS,** CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-038-03	$ 1,000.00 Costo en compranet: $900.00	09/05/2003	12/05/2003 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	14/05/2003 11:00 horas	$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I180000096	Computadora laptop, con procesador athlon xp 1600	4	Pieza
2	I180000034	Impresora tipo laser jet	1	Pieza
3	I180000148	No-Break sola basic	2	Pieza
4	I180000096	Software corel draw	1	Paquete
5	I180000096	Software pagemaker **(SON 6 PARTIDAS)**	1	Paquete

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-039-03	$ 1,000.00 Costo en compranet: $900.00	09/05/2003	12/05/2003 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	14/05/2003 12.00 horas	$200,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800072	Vehiculo doble cabina marca nissan	1	Pieza
2	I480800016	Automóvil tsuru GS II	1	Pieza
3	I480800072	Camioneta chevrolet express LS	1	Pieza
4	I480800072	Camioneta explorer eddie bauer 4x4	1	Pieza

I.- LOS DEMÀS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN **INTERNET: HTTP://COMPRANET.GOB.MX**, O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO; DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

EL PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES

EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÙN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 7 DE MAYO DEL 2003.
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
RÙBRICA.

Documento autorizado

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE LA EMPRESA SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V. DE ACUERDO AL ART. 186 DE LA L. G. S. M. A LA ASAMBLEA GENERAL QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DIA 26 DE MAYO DEL 2003 A LAS 10:00 A. M. EN EL DOMICILIO SOCIAL A EFECTO DE TRATAR LO SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1.- DESIGNACIÓN DEL NUEVO ADMINISTRADOR ÚNICO.

2.- DEL CONTRATO DE DONACIÓN CELEBRADO ENTRE SOCIOS DE LA EMPRESA .

3.- ASUNTOS GENERALES .

C. COMISARIO
LETICIA HERNANDEZ ESPINOZA

Documento digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 931/02-14
POBLADO: IGNACIO LOPEZ RAYON
MUNICIPIO: IXMIQUILPAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: SUCESORIO AGRARIO

- - -**NOTIFICACION; a ELIA, MARIANA, HIGINIO, MAGDALENA, CATALINA, ANICETO Y GABRIELA TODOS DE APELLIDOS CRUZ PASTOR,** se hace de su conocimiento que el Señor JOSE CRUZ PASTOR, promueve en la vía agraria, la sucesión intestamentaria a bienes del extinto ANGEL CRUZ RAFAEL. Asimismo para que comparezcan a deducir sus derechos en la audiencia de ley que tendrá lugar el próximo día **9 DE JUNIO DEL AÑO 2003, A LAS 10:00 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., por virtud de reclamar los mismos en su favor el C. ANGEL CRUZ RAFAEL, apercibiéndoseles que de no señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Tribunal, lo anterior en cumplimiento al acuerdo del 30 de Agosto del año en curso. Además se ordena notificar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de díez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hgo.-DOY FE.- - - - - - - Pachuca, Hgo., a 2 de Abril del año 2003. -

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

Documento digitalizado

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1222/02-14
POBLADO: VITEJHE
MUNICIPIO: HUICHAPAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -**NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a ARTURO, INDALECIO, LORENZO, ESPERANZA, LETICIA, RUBEN, OLGA, GLORIA, ROSA MARIA y JUANA todos de apellidos RUFINO JIMENEZ,** se hace de su conocimiento que J. ASCENCION MARTINEZ RUFINO, les demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de las parcelas ejidales números 1 y 51 ubicadas en el poblado Vitejhe, Municipio de Huichapan, Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 28 de Enero del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **11 DE JUNIO DEL AÑO 2003, A LAS 12:00 HORAS,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de díez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huichapan, Hgo.-DOY FE.- - - - - - - - -Pachuca, Hgo., a 9 de Abril del año 2003. -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-1

Documento Digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por el C. Jaime Martín Carrillo Trejo, ahora por el C. Eduardo Osorio Chong en su carácter de Apoderado de Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, en contra de Gregorio Eduardo Vega Torres y Olga Alamilla Moreno, expediente número 41/2001.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de diciembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Eduardo Osorio Chong compareciendo en su carácter de Apoderado Legal de Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, personalidad que acredita con la copia certificada del testimonio de la Escritura 267206, que contiene el poder otorgado a favor del promovente. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2536, 2540, 2541, 2544, 2932 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 111 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene por reconocida la personalidad del Licenciado Eduardo Osorio Chong Apoderado Legal de Banco Internacional, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Se tiene al ocursante exhibiendo el convenio de cesión de derechos litigiosos mediante el cual Banco del Atlántico S.A., Institución de Banca Múltiple, cede, asigna y trasmite los derechos litigiosos sustantivos y objetivos de crédito y cualquier derecho principal o accesorio que le corresponda en el presente Juicio, a favor de Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, mismo que se encuentra debidamente ratificado ante la del Notario Público número 2, del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- En consencuencia de lo anterior, notifíquese a la parte demandada en forma personal, que el nuevo acreedor del presente Juicio es Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital.

IV.- Realícese el cambio de carátula del presente expediente substituyendo al Banco del Atlántico Sociedad Nacional de Crédito, por el nuevo acreedor Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital.

V.- Agréguese a sus autos, las copias certificadas que se exhibieron, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VI.- Por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tal efecto a los profesionistas que menciona.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Tercero Civil, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que autoriza y dá fé.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de febrero del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Eduardo Osorio Chong con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- .... II.- .... III.- Asimismo y visto el contenido de la razón de fecha 10 de enero del presente año, realizada por la C. Actuario adscrita notifíquese a la parte demandada, el contenido del proveído dictado el día 13 trece de diciembre del año próximo pasado, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fé.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-04-2003

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

LIC. EVENCIO MORALES VICENCIO y/o PEDRO C. PEREZ FLORES en su carácter de Endosatarios en Procuración de la C. María Leonor Reséndiz Soto promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Higinia Leticia Bolaños Baños y Enrique González García, expediente número 749/98.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 de abril del 2003.

Por presentado Lic. Evencio Morales Vicencio con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1264, 1411 del Código de Comercio, así como los Artículos 558, 559, 561 y 562 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 24 de marzo del 2000, consistente en un inmueble con construcción ubicado en las calles de Tierra y Libertad número 240, de la colonia Ampliación Felipe Angeles, Pachuca de Soto, Hgo., cuyas demás características obran en autos, medidas y colindancias: Al Norte: 11.60 mts. linda con Lote 240; Al Sur: 10.55 mts. linda con calle Tierra y Libertad; Al Oriente: 9.20 mts. linda con Lote 239; Al Poniente: 10.50 mts. linda con Lote 241.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 12:00 horas del día 29 de mayo del año en curso.

III.- Para los efectos legales que procedan, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $39,780.00 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 15 de abril de 2003.-LA C. ACTURIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-04-2003

Documento digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado José Luis Alvarez Tagle, en contra de Daniel del Valle Rosales, expediente número 352/94.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble que fué embargado a la parte demandada y el cual se encuentra ubicado en calle Rosal, Lote 1, Manzana 32, Zona 1, en la comunidad de Xochihuacán, Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 95.09 metros linda con Pedro Sandoval Ayón; Al Suroeste: 95.61 metros linda con calle Rosal; Al Noroeste: 64.99 metros linda con Avenida de Las Flores y Al Sureste: 64.95 metros linda con Pedro Sandoval Ayón.

Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 15 quince de mayo del año en curso. Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $575,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor, para participar como postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 11 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Sabino Ubilla Islas Apoderado Legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero BANAMEX, fusionante de CITIBANK México S.A., Grupo Financiero CITIBANK y fusionante este a su vez de Confía Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en contra de José Alfredo Sánchez González representado por Reyna Sánchez González y Pipina González viuda de Sánchez, expediente 709/92.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de mayo del año en curso.

Será postura legal al que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $6'231,400.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos, por lo que respecta al inmueble denominado Rancho Bonito, ubicado en Exhacienda de Apulco, Municipio de Metepec, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $191,219.70 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 70/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos, por lo que hace al bien inmueble ubicado en los Lotes C y D, Manzana 22, Fraccionamiento La Joya, Santiago Tulantepec, Hidalgo.

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este Tribunal y en los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Toda vez que los bienes inmuebles sujetos a remate se encuentran ubicados fuera de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez que resulte competente de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo procede, en el diario de información denominado El Sol de Hidalgo publicado en esa ciudad, en los lugares públicos de costumbre, concediéndose un día más por razón de la distancia, como lo establece el Dispositivo Legal número 560 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor.

3 - 3

Pachuca, Hgo., abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-04-2003

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Rafael Pérez Castillo, en contra de Elizabeth Pérez Cruz, expediente Núm. 655/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de marzo de 2003 dos mil tres.

Por presentado Rafael Pérez Castillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto de la demandada Elizabeth Pérez Cruz, procédase a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificada por cédula, haciéndole saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-04-2003

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Yolanda Butrón Tapia, en contra de José Felipe Nicolás Guerrero Gutiérrez, expediente número 1045/02.

Pachuca, Hgo., a 20 veinte de marzo del 2003 dos mil tres.

Por presentada Yolanda Butrón Tapia con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- .... II.- .... III.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos se ordena emplazar al C. José Felipe Nicolás Guerrero Gutiérrez por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Ma. Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 02 de abril de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFONSO VERDUZCO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-04-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Antonia Muñoz Maldonado, en contra de José Abad Reyes Reyes, expediente número 941/2001, entre otras constancias obra la siguiente:

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 27 de febrero de dos mil tres.

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La actora Antonia Muñoz Maldonado probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado José Abad Reyes Reyes no opuso excepciones.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Antonia Muñoz Maldonado y José Abad y que se encuentra inscrito en el Libro número 01, del año 1963, Foja 42V, del Acta 50 levantada por el Oficial del Registro Civil de Cuautepec de Hinojosa, Hgo., el día 15 de mayo de 1963.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a José Abad Reyes Reyes, en razón de lo cual no podrá contraer matrimonio, hasta que hayan transcurrido dos años de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes, lo cual se hará en ejecución de sentencia.

SEPTIMO.- Antonia Muñoz Maldonado en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

OCTAVO.- Se condena a José Abad Reyes Reyes al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de Antonia Muñoz Maldonado consistente en el 20% veinte por ciento del salario mínimo vigente en la región, cantidad que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes, cantidad que deberá incrementarse en la proporción que lo haga el salario mínimo.

NOVENO.- Se condena al demandado del pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar, previa su regulación en ejecución de sentencia.

DECIMO.- En su oportunidad, dése cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO PRIMERO.- Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., marzo 19 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Por auto de fecha 25 veinticinco de febrero de 2003 dos mil tres, dictado dentro del expediente número 689/2002, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo.

Se convocan a quienes se crean con derecho a heredar dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José Madrid Bautista, para que dentro del término legal de cuarenta días contados a partir de la última publicación comparezcan al local de este Juzgado Primero Civil y Familiar de Apan, Hidalgo, a reclamar sus derechos, se ordena la publicación del presente edicto por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico denominado El Sol de Hidalgo edición regional.

3 -.3

Apan, Hgo., a 22 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2003

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

C. RUBEN ESPINDOLA PEREZ:

Dentro de los autos del expediente número 220/2002, relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Carlota Espíndola Candia, en contra de Rubén Espíndola Pérez, se ordenó publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 26 veintiséis de marzo de 2003 dos mil tres.

Por presentada Carlota Espíndola Candia con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los Artículos 32, 33, 34, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la ocursante en el escrito que se provee.

II.- Toda vez que de autos se desprende que no se ha podido determinar el domicilio del demandado Rubén Espíndola Pérez se ordena emplazarlo por medio de edictos, mismos que han de publicarse 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos en los citados periódicos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. Carlota Espíndola Candia, apercibiéndolo que de no hacerlo, será declarado confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar, asimismo requiérasele a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo que de lo contrario, toda notificación se le realizará por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío García Ramírez, que autentica y dá fé".

3 - 3

Apan, Hgo., abril 8 de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Jesús Quintos Lozano y Cecilia Hernández de Quintos, expediente número 1342/92, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de marzo del 2003 dos mil tres.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 1054 del Código de Comercio, 103, 104, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Toda vez que no ha sido posible notificar al C. Narciso Olvera Romero, el estado de ejecución del presente Juicio, no obstante los exhortos girados para tal efecto, como lo solicita el promovente notifíquese el estado de ejecución del Juicio a dicho acreedor por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que si a sus intereses conviene intervenga en el avalúo y subasta del bien embargado y descrito en autos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Se señalan las 10:00 horas del día 13 de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador Representante Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Miguel Angel Ortiz Sandoval, Exp. Núm. 189/97.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en Periódicos Oficial y El Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre, quedando de manifiesto a la vista de los interesados los avalúos emitidos al inmueble embargado en el presente Juicio, ubicación y datos del bien inmueble a rematar son: Ubicado en Río Usumacinta, Lote 71-B, Manzana 4, Fraccionamiento La Escondida II, de esta ciudad de Tulancingo. Convóquense postores.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 23 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2003

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

El próximo día 27 veintisiete de mayo del 2003 dos mil tres, a las 11:00 once horas, tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alberto Villarreal Calva Endosatario en Procuración de Víctor Manuel Castro Rojas, ahora seguido por Víctor Manuel Castro Rojas, en contra de María Luisa Ruiz León, expediente número 1056/94, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 28 veintiocho de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, cuyas características son las siguientes: Se encuentra ubicado en la calle de Guiuseppe Verdi número 202, de la colonia Jardines del Sur, Primera Sección, Tulancingo, Hidalgo, que mide y linda: Al Norte: 35.24 metros y linda con Lotes 141 y 142; Al Sur: 35.24 metros y linda con Lote 162; Al Oriente: 7.495 metros y linda con Lote 148 y Al Poniente: 7.50 metros y linda con calle Guiuseppe Verdi, con una superficie total de 264.21 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras de la cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-04-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Regina Cruz Mejía, en contra de Gaudencio Velázquez Juárez, expediente número 181/2003.

Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de abril de 2003 dos mil tres.

Por presentada Regina Cruz Mejía con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer la ocursante.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Gaudencio Velázquez Juárez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fé, Lic. Rosa Adelan Mejía Gutiérrez.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 16 de abril de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFONSO VERDUZCO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-04-2003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

A LA C. EVANGELINA VAZQUEZ PEREZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 1218/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Félix Hernández Maldonado, en contra de Evangelina Vázquez Pérez, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo y corro traslado con un juego de copias simples de la demanda a la C. Evangelina Vázquez Pérez para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo, Hidalgo, apercibida que en caso de no hacerlo será notificada por medio de cédula, quedando las copias simples de traslado en este H. Juzgado para que si a sus intereses conviene, se imponga de ellas. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., abril 07 de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO LEON ZENIL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-04-2003

Documento digitalizado

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

C. SERGIO BENITO DE LEON NIETO
DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento que dentro del expediente número 71/00, Juicio Escrito Familiar, promovido por Aurora Crespo Torres, en contra de Sergio Benito de León Nieto, demandando el cumplimiento de las siguientes prestaciones: Divorcio necesario, suspensión de la patria potestad sobre su menor hija, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 14 catorce de marzo del año 2003 dos mil tres. Por presentada Aurora Crespo Torres con sus dos escritos de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 35, 134, 135 y 136 del Código de Procedimientos Familiares reformado y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que la Autoridad Judicial tiene amplias facultades para investigar la verdad, valiéndose para ello de cualquier medio de convicción, se admite la sustitución de testigos que realiza la parte actora.

II.- En consecuencia del punto que antecede, se señalan las 13:00 trece horas del día 15 quince de mayo del año 2003 dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Rumelia Olivares Vera y Rodolfo Saab Chapa y en preparación a su desahogo, se previene a la oferente Aurora Crespo Torres para que presente a sus testigos en el local que ocupa este Juzgado el día y hora señalado, apercibida de que en caso de no hacerlo así, será declarada desierta la testimonial de mérito.

III.- Se consideró que no se desahogó la actuación judicial ordenada en el punto IV del auto de fecha 18 dieciocho de febrero del año en curso, se señalan de nueva cuenta las 14:00 catorce horas del día 15 quince de mayo del año 2003 dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Segio Benito de León Nieto, a quien se ordena sea citado a efecto de que se presente en el local de este Juzgado el día y hora señalado a absolver posiciones de manera personal y no por conducto de Representante Legal, apercibido de que en caso de no hacerlo en los términos ordenados o de inasistencia, será declarado confeso de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales.

IV.- Toda vez que el demandado Sergio Benito de León Nieto fué declarado rebelde en auto de fecha 7 siete de marzo del año 2001 dos mil uno, sin que éste haya comparecido con posterioridad, notifíquese el presente proveído por medio de cédula y por edictos que habrán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por dos veces consecutivas.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos que autoriza y dá fé. Rúbricas".

2 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 22 de abril de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO RODRIGUEZ DONIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-04-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Por auto de fecha 14 catorce de abril de 2003 dos mil tres, dictado dentro del expediente número 989/2002, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Gudelia Pérez Roldán, promovido por Jorge Pérez Roldán, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del sitio, que resulta ser los estrados de este Juzgado, en los del origen del fallecimiento de la finada Gudelia Pérez Roldán, resultando ser ambos en la Presidencia Municipal de Tlanalapa, Hidalgo, publicándose además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciendo saber la muerte sin testar de la antes señalada, que quien promueve en el presente juicio y reclama la herencia es Jorge Pérez Roldán, cuyo grado de parentesco con la de cujus es colateral en grado desigual por ser hijo de la hermana de la autora de la sucesión (sobrino), llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de 40 cuarenta días contados a partir de la última notificación en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Apan, Hgo., a 28 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-04-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el ciudadano Licenciado Sergio Gutiérrez Martínez, en contra de Carlos Meléndez Aguilar, expediente número 348/2001, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Toda vez que ha transcurrido con exceso el término de 40 cuarenta días concedidos a la demandada para la contestación respectiva, se tiene por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta.

II.- En consecuencia se declara presuntivamente confeso al C. Carlos Meléndez Aguilar de los hechos que de la demanda instaurada en su contra dejó de contestar.

III.- En lo subsecuente y hasta en tanto otra determinación se acuerde con posterioridad, notifíquese a la parte contraria por medio de cédula.

IV.- Visto el estado procedimental que guardan los autos y de acuerdo a lo solicitado por el ocursante, se abre en este Juicio el período de ofrecimiento de pruebas por el término legal de diez días hábiles fatales para ambas partes.

V.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., diciembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2003

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Julio César Abundio Baca Enciso, en contra de Leticia Alvarez Moreno, expediente número 898/02. Pachuca, Hidalgo, a 08 ocho de abril de 2003 dos mil tres. Por presentado Julio César Abundio Baca Enciso con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer.

II.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndole a las partes un término de diez díaz hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

III.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

IV.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que autoriza y dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 22 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-04-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

A QUIENES SE CREAN CON DERECHO

Que en los autos del Juicio Sucesorio intestamentario a bienes de Carmen Agís Benítez, promovido por Antonio y María, Nieves, Rosa, Aurelia, Rosalba, Teófilo, Paulino, Fausto y Conrado todos de apellidos Olvera Agís, expediente número 1374/2001, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 24 veinticuatro de marzo de 2003 dos mil tres. Por presentado Antonio Olvera Agís con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 770, 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- No ha lugar acordar de conformidad lo solicitado por no estar plenamente acreditato el dicho del promovente con relación a las manifestaciones que dejó vertidas en su escrito de fecha 7 siete del mes y año en curso.

II.- En consecuencia, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado anunciando la radicación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Carmen Agís Benítes, promovido por Antonio y María, Nieves, Rosa, Aurelia, Rosalba, Teófilo, Paulino, Fausto y Conrado todos de apellidos Olvera Agís, quienes aspiran a la herencia en la calidad de descendientes de primer grado, para que si existe alguna persona con igual o mejor derecho a heredar que los promoventes, comparezca ante este Juzgado, dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación, a deducir los derechos hereditarios.

III.- Asimismo publíquense los mismos edictos en los tableros notificadores de este Juzgado y en los tableros de la Presidencia Municipal de Almoloya, Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Celia Ramírez Godínez, que autentica y dá fé".

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-04-2003

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra de Héctor Alfredo Ramón Jiménez y María de los Angeles Rojas Hurtado, expediente número 566/2000.

I.- Como lo solicita el Apoderado Legal de la parte actora, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué dado en garantía hipotecaria y el cual se encuentra ubicado en la casa número 116 de la Avenida Jacarandas, edificada en fracciones de los Lotes 8 y 9, de la Manzana II, del Fraccionamiento Residencial La Morena, en Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos correspondientes.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 20 veinte de mayo del año 2003 dos mil tres.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $754,309.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postor.

V.- Con motivo del remate se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos del expediente en el que se actúa, a Fojas 316 a 318 y 320 a 322 de autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, con los datos precisados en el escrito de cuenta.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2003

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Por auto de fecha 14 catorce de abril de 2003 dos mil tres, dictado dentro del expediente número 989/2002, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Gudelia Pérez Roldán, promovido por Jorge Pérez Roldán.

Toda vez que como se desprende de las constancias a los oficios girados en vista de lo decretado por auto de fecha 13 trece de septiembre del año 2002 dos mil dos, no se logró ubicar el domicilio de Genoveva y Amelia de apellidos Pérez Roldán, se ordena la notificación de las antes mencionadas por medio de edictos que se publiquen en los sitios públicos del lugar del Juicio, del lugar de origen y fallecimiento de la autora de la sucesión, así como en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, por dos veces consecutivas anunciando la muerte sin testar de Gudelia Pérez Roldán, haciendo del conocimiento que quien promueve el presente Juicio y reclama la herencia es el C. Jorge Pérez Roldán, que el grado de parentesco con la de cujus es colateral en grado desigual por ser hijo de la hermana de la autora de la sucesión (sobrino), así como a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla, dentro de 40 cuarenta días de que sea publicado el último de los avisos ordenados.

2 - 2

Apan, Hgo., a 28 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-04-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Leonila Pérez Cruz, promovido por Cenobio Pérez Cruz, expediente número 622/2002, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 10 diez de febrero del año 2003 dos mil tres. Por presentando Cenobio Pérez Cruz con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo los oficios procedentes de la Directora del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, los cuales se mandan agregar a los autos del presente Juicio para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En vista de que el presente asunto es promovido por un pariente colareal dentro del cuarto grado y en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a este H. Juzgado, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, los edictos se insertarán además 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en el Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firmó el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Lic. Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Anastacia Ramos de Lucio, que dá fé. Doy fé".

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 07 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA MEDINA ZEPEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2003

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Carmen Montiel Casio, en contra de Fidencio Hernández Palafóx, expediente número 210/2002, con fecha 15 de abril del 2003, se dictó el siguiente acuerdo:

Por presentada Carmen Montiel Casio con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 37, 58, 82, 91, 92, 100, 104 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código Adjetivo Civil aplicado a la Legislación Familiar de conformidad con el Artículo 3o. transitorio, se Acuerda:

I.- En virtud de que ha transcurrido con exceso el término de cuarenta días a partir de la última publicación a que hace referencia el proveído de fecha 02 dos de diciembre del año 2002 dos mil dos, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado C. Fidencio Hernández Palafóx, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término que se le concedió para ello y por perdido el derecho que dentro del mismo debió de ejercitar.

II.- En consencuencia se hace efectivo al demandado el apercibimiento decretado en el punto I del auto de fecha 02 dos de diciembre del año 2002 dos mil dos, declarándosele presuntivamente confeso de todos los hechos de la demanda que dejó de contestar.

III.- Por lo anterior, notifíquesele al demandado por medio de cédula.

IV.- En consecuencia se manda abril el Juicio a ofrecimiento de pruebas concediéndoles a las partes un término legal de diez días hábiles fatales, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

V.- Además de notificarse el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula se ordena publicar el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo diario de circulación local.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada María Brasilia Escalante Richards, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Angélica Anaya Montiel que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 1

Atotonilco El Grande, Hgo., a 2 de mayo de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-05-2003

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por J. Félix Escorcia Ortega en contra de Felipa Escorcia López, dentro del expediente número 720/02, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 24 veinticuatro de marzo del año dos mil tres, que a la letra dice:

"I.- Vistas las contestaciones de los oficios ordenados en autos en los cuales informan a esta H. Autoridad, que no se encuentra registrado domicilio alguno de la C. Felipa Escorcia López, a excepciones del Vocal Ejecutivo Electoral en el cual refiere que el domicilio que se tiene registrado de dicha persona se encuentra en la comunidad La Lagunilla perteneciente a este Municipio, mismo que fue señalado en el escrito inicial de demanda, en consecuencia emplácese a la C. Felipa Escorcia López por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Tulancingo, haciéndole del conocimiento que en este Juzgado el C. J. Félix Escorcia Ortega en su carácter de Apoderado Legal del señor Raúl Escorcia Moreno le demanda en la Vía Ordinaria Civil la prescripción positiva respecto de un predio rústico con una superficie de 1104.67 metros cuadrados, ubicado en el lugar denominado Los Macheteros correspondiente al poblado de La Lagunilla y perteneciente a este Municipio de Tulancingo, Hgo., el cual forma parte del Título de Propiedad número 000000010504 que ampara el solar urbano identificado como Lote número 6, de la Manzana 43, de la Zona 1, de dicho poblado, con una superficie total de 2246.79 metros cuadrados expedido el día 16 de junio de 1995 a nombre de la hoy demandada. Por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado".

3 - 1

Tulancingo, Hgo., abril 23 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-05-2003

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Jaqueline Morales Bonilla, en contra de Justino Clemente Ferrer, expediente número 2/2003, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

"Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, a 15 quince de abril de 2003 dos mil tres.

Por presentada Jaqueline Morales Bonilla con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 332, 91 fracción II, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que se ha comprobado a través de la acta actuarial que obra en autos, que en los domicilios que proporcionara el Instituto Federal Electoral, no vive el demandado Justino Clemente Ferrer, emplácese al mismo por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días después de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado a contestar la demanda instaurada en su contra bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado apercibido que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, dejando a su disposición las copias simples de traslado en esta Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Saúl Fermán Guerrero Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Rosenda Sánchez Sánchez que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 1

Zacualtipán, Hgo., abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-05-2003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Jesús Arce Vera, en contra de María Isabel Ramírez Sánchez, expediente número 28/2003.

I.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio de la demandada María Isabel Ramírez Sánchez, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

III.- En consecuencia procédase a emplazar a la demandada María Isabel Ramírez Sánchez, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notifaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Para dar cumplimiento al punto III, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Tulancingo.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., mayo 2 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-05-2003

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eduardo Salinas Alcántara Endosatario en Procuración de la C. Matilde Cedillo Cerón, en contra de José Martín Monzalvo Contreras, expediente número 141/2001, se ha dictado una resolución que a la letra dice en sus puntos resolutivos:

"PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ejecutiva Mercantil intentada en los términos del segundo considerando de esta sentencia.

TERCERO.- La parte actora Licenciado Eduardo Salinas Alcántara Endosatario en Procuración de la C. Matilde Cedillo Cerón, probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado José Martín Monzalvo Contreras, no contestó la demanda siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, es procedente condenar y se condena al demandado José Martín Monzalvo Contreras, para que dentro del plazo legal de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague a la parte actora la cantidad de $120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más los intereses moratorios a razón del 10% mensual, vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, más el pago de gastos y costas que el presente Juicio origine, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se hará trance y remate del bien inmueble embargado y con su producto se pagará a la actora.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo resolvió definitivamente y firma el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 25 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-05-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Estela Martínez Apan de Rosales y/o Félix Rosales Soto, expediente número 605/97, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Continuando con la ejecución de la sentencia ejecutoriada, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en un predio urbano marcado como Lote número 11, de la Manzana IX, del Fraccionamiento Los Pinos, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de mayo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $615,100.00 (SEISCIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

V.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado Síntesis, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

VI.- Líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este H. Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que precede, en el lugar más aparente de la finca sujeta a Remate, en los tableros notificadores de ese Tribunal, así como en el diario de información denominado Síntesis de esa población.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 14 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-05-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Juan Vázquez Candelaria, promovido por Melitón Vázquez Candelaria, expediente número 318/98, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 22 veintidós de abril de 2003 dos mil tres.

Por presentado Melitón Vázquez Candelaria con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por el momento no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado en razón de que el presente asunto es promovido por un pariente colateral dentro del cuarto grado y luego entonces y en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con mejor o igual derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamarla dentro de los 40 cuarenta días, los edictos se insertarán además 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en el Estado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el ciudadano Licenciado Jesús Tomás Moncada Mahuem Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante Secretaria de Acuerdos Licenciada Anastacia Ramos de Lucio, quien dá fé".

2 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 28 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA MEDINA ZEPEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-05-2003

Documento digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Eduardo Piñeiro Acosta, Ariadna Piñeiro Acosta en su carácter de deudores principales y Eduardo Piñeiro Muñoz en su carácter de deudor solidario, expediente número 394/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en el inmueble ubicado en Veta Vizcaina, número 202, colonia Real de Medinas, cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste: Mide 8.00 ochos metros y linda con Veta Vizcaina; Al Sureste: 22.00 veintidós metros con Lote 6-A; Al Noroeste: 22.00 veintidós metros con Lote 5; Al Suroeste: 8.00 ocho metros con Lote 16, con una superficie de 176.00 metros.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de mayo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $591,100.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico Síntesis y tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-05-2003

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Raúl Avila Islas y promovido por Petra Avila Islas y Oscar Pérez Avila, expediente número 672/02, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 08 ocho de abril de 2003 dos mil tres.

Visto el contenido del escrito inicial, del ciual se desprende que los promoventes son parientes en línea colateral del de cujus en la presente sucesión, se Acuerda:

I.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que tengan igual o mejor derecho a heredar los bienes de Raúl Avila Islas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 28 de abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-05-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Eduardo David Reyes Díaz, en contra de A. B. de Elvira Reyes Díaz, expediente número 294/2002.

En virtud de que el promovente de la presente sucesión lo es un pariente colateral en segundo grado, publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas a fin de que se anuncie la muerte sin testar de Elvira Reyes Díaz haciendo del conocimiento a todos los que tengan interés que la denuncia de la sucesión se ha hecho por el hermano de la autora de la herencia de nombre David Reyes Díaz, llamando a todos aquellos que se crean con igual autoridad a reclamar sus derechos dentro de los cuarenta días siguientes a la última publicación.

2 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-05-2003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Simona Espinoza Sánchez a bienes de Gilberto Espinoza Sánchez o Gilberto Espinoza, expediente número 104/2003, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 26 veintiséis de febrero del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Simona Espinoza Sánchez con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en el Artículo 193 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y en términos de lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que la promovente Simona Espinoza Sánchez, tiene parentesco en línea colateral con el de cujus, Gilberto Espinoza o Gilberto Espinoza Sánchez, en consecuencia publíquense edictos por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del Juicio, Presidencia Municipal y Plaza Pública, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado, insertándose en éste los edictos por dos veces consecutivas, anunciando su muerte sin testar con el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamarla dentro de cuarenta días.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Beatriz Nieto Velázquez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez que autentica y dá fé".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 11 de marzo de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-05-2003

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Juan Francisco Sánchez Sordo, en contra de Catalina Rivera Muñoz, expediente número 429/2002.

Pachuca, Hidalgo, a 21 veintiuno de abril de 2003 dos mil tres.

Por presentado Juan Francisco Sánchez Sordo con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 60, 134, 147, 156, 157, 164, 174 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer.

II.- Se procede a dictar auto admisorio de pruebas:

A).- Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de pruebas, sin excepción.

B).- No se hace especial pronunciamiento respecto a la parte demandada toda vez que no ofreció pruebas.

III.- Para su desahogo se elige la forma oral.

IV.- Se señalan las 12:00 doce horas del día 23 veintitrés de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas.

V.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de la C. Catalina Muñoz Rivera requiérase para que comparezca personalmente a absolver posiciones el día y hora señalado apercibida que en caso de no comparecer será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VI.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. María Teresa Sordo Madrazo y Rafael Tello Alarcón requiriendo al oferente de la prueba para que presente a sus testigos el día y hora señalado en términos del Artículo 174 del Código de Procedimientos Familiares, apercibida que en caso de no presentarlos será declarada desierta dicha prueba.

VII.- Quedan desahogadas las demás pruebas que por su propia y especial naturaleza, así lo ameriten.

VIII.- Notifíquese al C. Agente del Ministerio Público adscrito para que asista a la diligencia señalada.

IX.- Publíquese por dos veces consecutivas el presente auto en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 07 de mayo de 2003.-LA C. SECRETARIO.-LIC. MARIA CONCEPCION ORTEGA RUIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2003

Documento digitalizado